



La libertad como principio axiológico de los derechos humanos en el contexto internacional

ENRIQUE URIBE ARZATE *

PATRICIA VARELA GUERRERO **

Sumario

- I. La historia filosófica del concepto *libertad*;
- II. El contexto de la libertad como principio axiológico de los derechos humanos en el ámbito internacional y III. Un concepto general de libertad útil para el derecho internacional.

Introducción

Hablar de *libertad* implica referirse a una característica del ser humano estrechamente ligada a sus facultades de acción. Actualmente, el tema de la *libertad* no ha perdido su vigencia y mucho menos importancia o interés, pues pese a los miles de escritos y estudios que existan sobre ella, el hombre la sigue buscando, en razón de no haberla conquista-

* Doctor en derecho por la UNAM, actualmente profesor-investigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México e Investigador Nacional Nivel 2 en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

** Maestra en derecho por la UNAM, actualmente estudiante del doctorado en Estudios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

do del todo, a través de la lucha ideológica y constantes movimientos armados, los cuales dan la pauta para calificarla como un derecho histórico nacido gradualmente y concebido como derecho humano en la actualidad. Por todo esto también se podría decir que “el individuo jamás conquistará la totalidad de su libertad”, debido a la complejidad que conlleva su análisis, otorgamiento, limitación y vigilancia.

El presente escrito tiene la intención de introducir al lector en los antecedentes más importantes de la concepción de la libertad, para así poder entender cómo se convirtió en uno de los principios axiológicos torales de los derechos humanos (libertad, justicia y paz). Después plantea el contexto real de la libertad, partiendo de los instrumentos internacionales que la regulan y se propone una clasificación de los diferentes tipos de libertad, con el fin de comprender la diversidad de libertades que han tenido que reconocerse y limitarse a causa de las acciones de los individuos y las relaciones humanas establecidas en el marco social. Por último, ofrece una perspectiva general de la libertad y un concepto de la misma.

I. La historia filosófica del concepto *libertad*

La palabra *libertad* en sí ha resultado difícil de determinar, tanto en el ámbito filosófico como jurídico, por lo que en este apartado se pretende realizar un bosquejo histórico-filosófico de su concepción. En los tiempos heroicos de Grecia, la *libertad* significó lo contrario a la esclavitud, según lo narran los poemas homéricos: la organización política y social de esa época se sostenía en el rey, cabeza de una tribu que fungía como sumo sacerdote, juez y capitán, con un poder acotado por la costumbre, el consejo de jefes o “Boulé” y el “Ágora” o asamblea de los hombres libres (miembros de la tribu no sometidos a otra potestad o dominio) (Petrie; 1972).

En el pensamiento filosófico los presocráticos o los primeros filósofos, según Aristóteles, antecesores de Sócrates, enfocaron su pensamiento en la naturaleza y el cosmos; es decir, hacia el ámbito de lo objetivo, debido a que los hombres se encontraban fuertemente sometidos a ésta, pues para sobrevivir tenían que arrancarle sus frutos, por lo que su preocupación y el objeto de su reflexión se centró en la naturaleza, fuerza omnipotente que tenía sus propias leyes a las cuales el

hombre se sometía de manera inexorable y fatal (Marías, 2001). Es por ello, que la noción de libertad humana no era concebida como tal en el contexto filosófico, en razón de que la vida se encontraba supeditada a la necesidad que regula la naturaleza, de la cual el hombre sólo era una parte. Los filósofos de aquella época únicamente pretendían tener conocimiento de ésta con el afán de desentrañar sus leyes y adecuarse a ellas para estar en armonía con el resto del cosmos (Sanabria, 1979).

Sin embargo, Heráclito, citado en Frondizi, afirmó (2004: 79) que “la guerra de contrarios era el origen de todo”, considerando necesario enfrentarse a algo para tener la esperanza de vencer, destacándose de esta manera, una cierta resistencia al destino y al azar, como la razón por la que se transforma la historia, de lo cual se vislumbra un pequeño indicio de lucha por la libertad humana frente a lo natural; así Heráclito ve necesario para la transformación: a) un mundo externo capaz de ser sometido y donde interesaba la vida humana y, b) la posibilidad de descubrir una coherencia y legalidad en el mundo para organizar la convivencia social humana.

Por su parte, en la producción poética-trágica se hizo presente la idea de libertad en el pensamiento de algunos griegos, como Sófocles en su tragedia *Antígona*, nombre del personaje femenino principal, quien hace una distinción entre las leyes que dictan los dioses y las que decretan los hombres (rey). En la trama se plantea un conflicto entre dos normas: Antígona realiza un ejercicio de ponderación en busca del bien máspreciado, “la justicia”, y justifica su acción argumentando que pesan más las leyes de los dioses, que son estancia superior a un rey (Sófocles, 2009). En la obra se advierte un indicio de la necesidad y exigencia histórica del ser humano sobre su *libre albedrío* frente a la represión que le hace el Estado, al momento en que se presenta la disyuntiva del hombre concreto, ante la obligación de obediencia a la ley del gobernante, producto de la imposición.

Pese a los destellos de idea de libertad referidos, es hasta una vez superado el periodo cosmogónico en la filosofía griega, tiempos de los Sofistas, cuando el pensamiento se coloca en el ámbito de la filosofía moral y política, comenzando a tener cabida, entre los temas centrales, la cuestión de la libertad del hombre frente al cosmos y el hecho de considerar las leyes de los hombres como producto de una convención.

Así, Protágoras consideró a la existencia de los dioses problemática y producto de la convención humana, y por tal motivo éstos no eran autores de las leyes, sino que reconoció al “hombre como la medida de todas las cosas”, lo que se considera como un germen de libertad del ser humano frente a las deidades, pues ya no se está enteramente sujeto al determinismo o fatalidad que se retrataba fielmente en las *Tragedias* de Sófocles, entre otros poetas trágicos y, antes de ellos, en los mitos e ideologías religiosas, sino que se lucha contra ella (Gómez Robledo, 1994). Es preciso aclarar que si bien los sofistas no trataron de llenar temas como la libertad o la moralidad de las acciones del hombre, su importancia radica en ser los primeros en plantear de manera directa o indirecta problemas fundamentales sobre los que posteriormente reflexionaron Sócrates, Platón y Aristóteles.

En la época clásica de Grecia, el concepto de *libertad* se circunscribió al espacio de la vida política, y más tarde la reflexión filosófica llevó a este término a niveles de mayor profundidad, como a la idea del hombre que ha tenido influencia en la construcción de la noción de “hombre civilizado” (Petrie, 1972).

Así, para algunos estudiosos de la filosofía la idea de *libertad* se conformó junto con la idea de *polis*, ya que ésta aparece en las ciudades-estado del siglo V a. C., en donde la libertad que tenía el ciudadano era “la libertad de su patria” y la veía orgullosamente como un gran bien, al que defendía sin temer a la muerte, pues la asimilaba a su propia libertad (Festugière, 1972). Lo que explica porqué el Estado tenía un imperio absoluto sobre sus miembros y la sociedad no admitía ningún modo de libertad individual; es decir, el ciudadano le pertenecía por entero a la ciudad, es más, ni siquiera tenía noción acerca de la libertad, situación que persistió pese a que el Estado cambió varias veces de forma de gobierno (monarquía, aristocracia o democracia), cierto es, que el ciudadano gozaba de derechos políticos como votar y nombrar magistrados, y a esto se le consideró libertad, pero el hombre libre que tenía estos derechos se encontraba sujeto al Estado (Fustell de Coulanges, 1971).

El primer titán de la filosofía griega, Sócrates, plasmó dentro de su ética los cuestionamientos acerca de: a) la libertad, entendida como libre albedrío o libertad electiva y, b) la responsabilidad humana acerca de sus actos, apartándose de las teorías filosóficas de los físicos,

pues consideraba que tales teorías reducían al hombre a simples relaciones mecánico-causales regidas por la naturaleza. En sus últimas horas de vida, amplió su perspectiva de libertad argumentando que el hombre tenía: *i)* un cuerpo físico sometido a las leyes fatales de la naturaleza que no lo conducía a la sabiduría; y *ii)* una parte no física, el alma, que trascendía esas leyes físicas por ser semejante a lo divino y al existir en ella la libertad en las decisiones racionales, sabiduría y verdad. A partir de esta división del ser humano, para Sócrates la libertad se alcanza en cierta medida, a través de la naturaleza racional del ser humano, trascendiendo o renunciando en lo posible a los placeres, deseos o tribulaciones del cuerpo físico que lo esclavizan, y cultivando la parte racional o conciencia moral, que era la única capaz de contemplar las verdades del mundo suprasensible e inmutable, haciendo lo que hace el filósofo (Platón, 2001).

Por su parte, Platón mantiene cosas en común con su maestro; empero, paulatinamente desarrolla su propia filosofía conformando una nueva concepción de *justicia* planteada desde el fatalismo, consistente en que cada ciudadano de la *polis* —en donde hay una clara distinción de clases de personas que existen dentro de ésta—, realice la función que le corresponde en la forma en que lo dispuso la naturaleza de acuerdo a las capacidades de cada sujeto, tratando de unificar ética y política, en virtud de que ciudad y gobierno se encuentran ligados con la responsabilidad social de los individuos, sin separarse de la idea platónica del alma inmortal y la posición ética respecto de ésta.

Por lo que la noción de libertad del ser humano respecto de la naturaleza se sostiene en cierta capacidad de elección que se encuentra en relación directa con el grado de responsabilidad atribuible al mismo; es decir, al menos ciertos secretos del actuar humano no están predeterminados de antemano, pues el ciudadano tiene una participación en los asuntos de la *polis*, y por lo tanto, existe una libertad del individuo en la toma de decisiones concerniente a asuntos políticos, al mismo tiempo que una responsabilidad en virtud de esa libertad, como miembro de la comunidad, tanto hacia sí mismo, como en relación a otros integrantes de ésta, quedando el elemento de libertad ligado al de responsabilidad.

Resulta pertinente destacar que para Platón las almas tienen un mismo *status*, y la libertad verdadera se alcanza mediante el perfecciona-

miento del alma que conoce el mundo de las ideas y en la medida en que ésta pueda desprenderse de la esclavitud del cuerpo. El filósofo trabaja con las ideas e introduce racionalidad en el mundo fenoménico (Platón, 2001).

El último titán de la filosofía griega, Aristóteles, desecha la teoría de las “ideas” de Platón, y plantea la teoría de la existencia de un *principio espiritual*, motor interno que explica el dinamismo de la materia; “inteligencia”, pero no voluntad, que desemboca en la noción de obligación y de libertad, con su correspondiente responsabilidad por las decisiones y acciones. Así, al ser la responsabilidad una consecuencia de la libertad moral, ésta se encasilla en un cierto determinismo en virtud del intelectualismo ético, ya que si la inteligencia conoce el bien racional, necesariamente habrá de quererlo, sin existir la posibilidad de tomar partido por el mal o por un bien menor (Chevalier, 1958).

Entonces, no puede concebirse la noción de responsabilidad en Aristóteles, tal como hoy la conocemos, sino como la posibilidad del hombre de escapar a la fatalidad y poder alcanzar una cierta felicidad, fin último del ser humano, el bien soberano. El filósofo separa los actos o acciones del hombre en: a) actos voluntarios o no arbitrarios (*thelema*), que son racionales y se dirigen al fin ya mencionado; b) actos involuntarios o arbitrarios (*bulesin*), que no tienen una finalidad precisa, sino que son provocados por las circunstancias, cosas que se sustraen del azar. Con lo anterior queda patente la libertad y la necesidad, la primera refiere una preferencia volitiva o elección, que es lo más propio de la virtud —sin ser una característica esencial del hombre—, por estar acompañada de razón y comparación reflexiva: el hombre como el principio de sus actos, donde la deliberación recae en aquellas acciones que se llevan a cabo con el fin de alcanzar otras cosas; y en el caso de la segunda (necesidad), se encuentra expresada en que el fin último no es deliberable, sino tan sólo los medios (Aristóteles, 1989).

A raíz de la caída de la *polis* griega, y con el advenimiento de la monarquía de Diádocos, la libertad se vio forzada a refugiarse en ámbitos más profundos de la persona, donde no pudiera ser mancillada, a causa de las restricciones al modo libre de vivir del ciudadano griego —al menos frente a otras supremacías externas—, idea preservada hasta nuestros

días, reforzada con el pensamiento de que “se nos puede quitar todo, salvo la libertad de nuestra alma o de nuestro interior”. Así, surge el concepto de libertad como ideal puramente filosófico, en el momento en que se ve restringida la libertad física y democrática (Fustell de Coulanges, 1971).

Sobre el análisis del concepto de *libertad* en la filosofía clásica, se puede distinguir dos tipos: a) la libertad física o material del ser humano, que en un primer planteamiento, se identifica como lo contrario a la esclavitud, y en un segundo, dentro de la acción del hombre, ligada estrictamente a la responsabilidad sobre la comunidad; y b) la psíquica o interna del individuo, producto de la mente humana, ya sea en la simple imaginación o en el razonamiento en donde se pudiera hablar de una independencia a los dioses, a las normas religiosas y morales, y de donde derivan las decisiones racionales tomadas de la sabiduría y la verdad que implican la responsabilidad de los actos del hombre, origen del libre albedrío.

Tomás Moro considera la libertad como el poder listo para obrar con el uso de la razón; es decir, es la capacidad de elegir sin coacción, de acuerdo con las cuestiones trascendentales que tengan impacto positivo en la vida y el actuar del individuo; protegida por la ley eterna y providencia de Dios; luego entonces, es un don que se adquiere de forma divina y es tan amplio que permite indistintamente la posibilidad de pensar, decidir, expresar y actuar conforme a las propias convicciones sin contravenir los principios de verdad y justicia, respetando los derechos del prójimo, entre ellos, la dignidad humana; puesto que si en algún momento el actuar humano los perjudica, la libertad debe limitarse para mantener la paz social (González Pérez, 2012).

Por su parte, durante la Revolución inglesa de 1688, Hobbes sostuvo que el orden es el valor más elemental de una sociedad, el cual se obtiene a través del poder y proviene de un pacto entre los hombres (Grondona, 1986); posteriormente, en 1971, con el *Leviatán* justifica el pacto social como consecuencia del estado social que equivale a un “estado de naturaleza” o guerra, en donde todos los hombres son iguales, independientes y comparten ciertas facultades como la fuerza del cuerpo, la experiencia, la razón y los afectos, que les sirven de apoyo para realizar su voluntad, incluso al extremo de quitarse la vida uno a otro, lo que origina un estado de inseguridad y ausencia de paz.

Así, el individuo en busca de seguridad y paz mediante el correcto uso de la razón tiende a rechazar lo malo y darse todo lo bueno en beneficio de su existencia, y de esta manera encuentra la idea de libertad como la facultad natural que cada uno tiene para ejercer su voluntad, que sólo en parte transfiere al pacto social y a sus leyes justas, en forma de derechos (Bohórquez Montoya, 2011). Por lo anterior, en Inglaterra los hombres aterrados por la Guerra Civil decidieron que alguien mandara sin limitación legal, al ser preferible la dictadura de uno solo que la de todos, y comienzan a pensar en la libertad como aquella que deviene de la norma.

En contraposición a Hobbes, John Locke representa el punto de partida del liberalismo político hacia finales del siglo XVII y enuncia que en el “estado de naturaleza” o sociedad pre-estatal reina la más perfecta libertad, consistente en que cada hombre depende de la ley de la naturaleza (vida, libertades, propiedad y seguridad), y no de la voluntad de otro hombre; es decir, argumenta la diferencia entre libertad y licencia, esta última consiste en hacer cualquier cosa y, la primera, en obedecer la ley natural (de la razón), que tiene dos principios fundamentales: *a)* el principio interno en el que no le está permitido al hombre destruirse a sí mismo o a sus posesiones; y *b)* el principio externo, en donde no se puede dañar a otro ni a sus posesiones.

Así, cada individuo es el encargado de velar por el cumplimiento de la ley y, a su vez, cada uno tiene dos derechos: el de libertad y el de castigar a aquellos que lo quieran dañar a partir de la violación de la ley natural. Al ahondar más en el tema de la libertad e intentar justificar la limitación de la misma, Locke (2006) asevera que el hombre ha querido abandonar una condición, en la cual, si bien era libre, estaba lleno de miedos y de peligros causados por el desconocimiento de sus derechos y deberes, a través de la cesión parcial de su propiedad (palabra que resume todos los derechos) para que la ley la reglamente y no para que la viole.

Con respecto a lo anterior, se puede decir que Locke (2006) se contrapone a la idea de Hobbes sobre la sociedad cruel, y retoma la del pacto social como origen del poder, afirmando que éste lo hacen hombres libres y racionales para fundar un poder limitado, ya que el origen del poder son los mismos gobernados y éstos le confieren al gobernante sólo cierto poder; es decir, es el derecho de cada hombre que

cede libremente cierto poder a un gobierno para que le garantice la vida en sociedad, en razón de lo cual nadie debería tener poder sobre alguien si no le ha dado previamente su consentimiento.

Esto desde un ámbito individualista; empero, en un sentido social, el consentimiento se entenderá acorde con la mayoría, entendiéndose que si varios sujetos consintieron en vivir juntos, han aceptado necesariamente el principio de la mayoría, en donde cada cual está defendiendo sus derechos e intereses como persona individual; de tal modo que define a la libertad como la subordinación consensual a la ley y no a otro individuo, además de que en el momento en que sobrepasa la norma deja de ser libre (Locke, 2006).

Siguiendo la idea del consentimiento desde el sentido social de Locke, Rousseau explica la *mayoría* como la voluntad general de un individuo colectivo llamado “pueblo”, cuando la gente vota prevalece la voluntad general (persona colectiva). Razón por la que todo desvío de la unanimidad es una pérdida para el grupo porque éste debería identificarse con la voluntad general, del mismo modo que un individuo se identifica consigo mismo; así, el que persiste en su distancia es un traidor (Grondona, 1986).

Por otro lado, Immanuel Kant –fundador del principio superior de la vida moral, el cual implica obrar respetando la ley en cuanto norma universal– afirma que el individuo sólo es libre si está sometido o sujeto a la ley (norma justa que el mismo individuo racional acepta como “principios”) pues todo está sometido al examen de la conciencia moral; no obstante, el ser humano, por su naturaleza animal y racional, se encuentra entre sus pasiones y su raciocinio, entre el mundo de las necesidades y el de la razón práctica, entre el ser y el deber ser, y por tanto es difícil cumplir con el principio superior de la vida moral; sin embargo, esta moralidad es la única que puede llevar al individuo a la libertad y subsecuentemente a la felicidad (Grondona, 1986).

En 1819, Benjamín Constant (1977) dictó una conferencia titulada “De la libertad de los antiguos comparada a la de los modernos” en la que estableció dos tipos de libertad, basándose en hechos históricos:

- a) la **libertad de los modernos**, considerada como el derecho de estar sometido sólo a las leyes, en diferentes libertades

como la de expresar la opinión; escoger un oficio y ejercerlo; ejercer la propiedad y, aun, abusar de ella; ir y venir sin necesidad de obtener permiso y sin rendir cuenta de los motivos; reunirse con otros individuos; influir sobre la administración de gobierno; resaltando que hoy no hay nada que no regule las leyes y que la soberanía nacional es una suposición abstracta, pues el sistema representativo es una organización a través de la cual una nación descarga sobre algunos individuos lo que no puede o no quiere hacer ella misma, con el fin de defender los intereses del pueblo y en razón de no tener el tiempo de defenderlos siempre por sí mismo.

- b) la **libertad de los antiguos**, que consistía en ejercer colectiva y directamente las diferentes partes de toda la soberanía, al deliberar en la plaza pública los asuntos del pueblo como las leyes, la guerra, la paz, la celebración de tratados de alianza con los extranjeros, entre otros; y admitían como compatible el sometimiento completo del individuo a la autoridad del conjunto. En síntesis, el individuo soberano en los asuntos públicos era esclavo en todas sus relaciones privadas.

En 1859 John Stuart Mill (2008) publicó su más importante obra *Sobre la libertad* que podría concebirse como una síntesis de las ideas clásicas de libertad, que concluye en la idea de libertad social; enfoca su percepción del término en la propia naturaleza humana; es decir, el ser humano tiene libre albedrío o la libertad de elegir entre varias opciones, depende del carácter del hombre que moldea con base en su relación con el mundo natural y su interacción con los demás seres humanos, limitada por el poder social ejercido por la mayoría de la población, que pudiera tomar muchas formas, por lo que se debe establecer un dominio mínimo en el que el individuo permanezca intacto en el goce de su libertad para que pueda perseguir su propio bien a su forma; es decir, para ser libre, el individuo debe seguir todo aquello que desde su punto de vista contribuya a determinar (elegir) su propio bien.

Por su parte, Isaiah Berlin (citado en Bohórquez Montoya, 2011) escribió dos obras respecto a la libertad *Dos conceptos de libertad*

y *La búsqueda del ideal*, en las cuales rechaza la concepción monista del ser humano, ya que todo lo referente a éste no tiene una sola respuesta ni una vía segura para encontrarla, sólo existen valores objetivos muy generales que pueden ayudar a orientar en la búsqueda de la respuesta. Al parecer es el primero en clasificar la libertad en:

- a) **libertad negativa**, referente a la ausencia de intervención sobre las acciones de un hombre por parte de uno o más sujetos, lo que al mismo tiempo determina un espacio de acción del individuo que corre el riesgo de convertirse en esclavitud si es demasiado limitado. Agrega que ese espacio de acción únicamente puede ser interferido para permitir el ejercicio de la justicia y la equidad, sin poder tocar la esfera privada del individuo; así, la libertad depende del espacio de control y no de la fuente de la que emana.
- b) **libertad positiva**, es el deseo de cada individuo de ser su propio señor, el poder de decisión en el que se encuentra inmersa la voluntad y la razón crítica del sujeto, para lograr un fin (felicidad) que pueda explicar y del que pueda asumir la responsabilidad.

Una vez expresados los tipos de libertad, Berlin asevera que se entrañan el uno al otro y admite toda limitación a la libertad, si ésta permite la asistencia social con el fin de dejar un lugar a la libertad de los otros, todo en nombre de la justicia y la equidad, pues esto representa más libertad a los individuos (Bohórquez Montoya, 2011).

Quentin Skinner (citado en Bohórquez Montoya, 2011) generó un concepto de libertad que implica una vida social mínima en la cual los ciudadanos deben cumplir, al menos con ciertos deberes, siendo el más importante su participación activa en los asuntos públicos, para que el Estado refleje la voluntad del conjunto de los ciudadanos, evolucionando la concepción de libertad negativa generada por Isaiah Berlin de un mero espacio de acción humana, a un espacio autodelimitado por el mismo individuo y sus conciudadanos.

Juan Bautista Alberdi define a la libertad como la primera necesidad del hombre de autogobierno, consistente en el uso y gobierno

de las facultades físicas y morales que ha recibido la naturaleza para satisfacer las necesidades de la vida civilizada. Además, afirma existen dos tipos de libertades:

- a) la **exterior**, en la que ninguna potencia extranjera puede dominar nuestra sociedad y que se logra con ayuda de la espada.
- b) la **interior**, dada en dos planos: el individual, donde cada uno se gobierna a sí mismo, y el político, en la que a través del gobierno de nosotros mismos nos damos un gobierno; es decir, el gobierno es el producto de nuestras propias voluntades (Grondona, 1986).

Ahora bien, Norberto Bobbio (1993) habla sobre la dificultad para establecer el término, refiere que ésta estriba sobre todo en su ambigüedad, sin negar que en términos generales la libertad es una cualidad o propiedad de la persona física o moral, y por lo tanto, sus diversos significados dependen del hecho de que esta cualidad o propiedad pueda referirse a distintos aspectos de la persona, sobre todo a la voluntad o a la acción. En este sentido, se observa la libertad en cuanto valor (bien o fin) a perseguir, considerado generalmente un bien o fin para la persona, resultando en general un valor para el hombre en cuanto individuo, de ahí que las teorías favorables a la libertad, liberales o liberalistas, sean doctrinas individualistas que tienden a ver a la sociedad como un agregado de individuos y no una totalidad.

En una primera aproximación a la libertad, Bobbio (1993) plantea una idea generalizada de la misma que contiene todo lo analizado por la filosofía clásica, y como era de esperarse, da un paso más al querer ampliar la perspectiva desde un estudio político, afirmando que en el uso del lenguaje y en relación a los sujetos implicados podremos distinguir dos tipos de libertad:

En **amplio sentido**, que es una relación entre dos sujetos, en donde uno o dos pueden no ser humanos, verbigracia, el hombre ha conquistado la propia libertad emancipándose de la sumisión a las fuerzas naturales, o bien, un río (ente natural) es libre de seguir el propio curso cuando no se lo impide una presa o un dique (obra del hombre);

en **estricto sentido**, que es una relación entre dos sujetos humanos, por ejemplo, el hombre ha conquistado la propia libertad emancipándose de las restricciones derivadas de la sujeción del hombre por el hombre.

Ya en el lenguaje político distingue al menos dos significados o formas de libertad distintas, aclarando que el hecho de que éstas sean diferentes e independientes no quiere decir que sean incompatibles o no puedan integrarse recíprocamente, antes bien, en ocasiones pueden ser condicionantes la una de la otra (Bobbio, 1993); estas dos libertades son:

- a) **La negativa**, libertad como ausencia de impedimento o de constricción que representa la situación en la cual un sujeto tiene la posibilidad de hacer o no hacer, sin ser obligado a ello o sin que se lo impidan (no permitir) o constriñan (obligar) otros sujetos, presuponiendo la inexistencia de alguna norma *lato sensu* que prohíba la acción que el individuo considera deseable, o viceversa, debido a que los límites a las acciones en sociedad quedan definidos generalmente por normas.

Los deterministas la entienden como una situación en la cual el curso natural de los acontecimientos no se ve obstaculizado en su desenvolvimiento necesario; así se puede entender que generalmente el sujeto histórico de la libertad como ausencia de impedimento y de constricción, es el individuo.

Por otra parte, las libertades civiles son el prototipo de las libertades negativas, son individuales, inherentes al individuo singular, las cuales usan a menudo la fórmula “libertad respecto del Estado”, que reclama la atención sobre la libertad del individuo en las relaciones con el Estado. Es la “libertad respecto de...” (del inglés *freedom from*), la expresión que pone de relieve la situación en la cual no se está sujeto al límite que proviene de normas restrictivas de esta o de aquella autoridad.

Por último, los tres pensadores a través de los que Bobbio apoya la concepción de la libertad negativa son: **Thomas Hobbes**, con su principio *libertas silentium legis*, asevera

que las leyes nunca han limitado ni pueden limitar todos los movimientos y acciones de los ciudadanos en vista de su variedad, por lo que quedan innumerables cosas que las leyes no ordenan ni prohíben, y cada uno puede hacer u omitir, según su criterio. En este caso la libertad es aquella parte del derecho natural que las leyes civiles permiten y dejan a discreción de los ciudadanos, y con su principio *Libertas a coactione* aclara que la libertad es la ausencia de todos los impedimentos a la acción que no estén contenidos en la naturaleza y en la cualidad intrínseca del agente. **Locke** al pensar que la libertad de los gobernados permite seguir la propia voluntad inconstante, incierta, desconocida y la arbitraria de otro hombre. **Montesquieu** con su afirmación “La libertad es el derecho de hacer aquello que las leyes permiten”. **Benjamín Constant** con su explicación sobre “la libertad de los modernos”, como la libertad del disfrute privado de algunos bienes fundamentales para la seguridad de la vida, un bien para el individuo y para el desarrollo de la personalidad humana, como las libertades personales, libertad de opinión, iniciativa económica, movimiento, reunión, entre otras.

- b) La **positiva**, autodeterminación o autonomía es, para Bobbio, la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros. En este caso, Bobbio habla de cómo entienden la libertad los indeterministas, que afirman principalmente y con absoluta prioridad sobre cualquier otra forma de libertad, la libertad de querer, entendida como la capacidad que tienen algunos sujetos en plena posesión de sus facultades, aunque con ciertos límites y circunstancias determinadas, y en grado sumo Dios, de autodeterminarse: como *libertas a necessitatione*, así, en el lenguaje filosófico no sería una voluntad absolutamente indeterminada, sino la que se determina por los dictámenes de la razón divina o cósmica, lo cual significa estar sometido a la ley de la razón.

En este caso, el sujeto histórico de la libertad como autodeterminación es un ente colectivo, por lo que en la teoría política la autodeterminación deriva de una voluntad colectiva (del pueblo o de la comunidad, nación, grupo étnico o patria) que usa a menudo la fórmula “libertad del Estado” donde el sujeto de la libertad es el ente colectivo –Estado–, enfocándose en la libertad de la totalidad y a la del ciudadano (individuo en cuanto parte de una totalidad y promotor de las deliberaciones que de ella derivan). Es la “libertad de...” (del inglés *freedom to*), comprendiendo todas las situaciones designadas con esta expresión, y pone de relieve el momento positivo que consiste en la indicación de las acciones correctas que desde la falta de límites son liberadas, y por tanto, se hacen posibles.

Norberto Bobbio (1993) sustenta esta clase de libertad con la doctrina de: **Rousseau**, para quien “la libertad en el estado civil consiste en el hecho de que allí el hombre, en cuanto parte del todo social, como miembro del yo común, no obedece a los otros sino a sí mismo, es decir, es autónomo en el sentido preciso de la palabra”, pues se da la ley a sí mismo y no obedece otras leyes que aquellas que él se ha dado, en resumen “la obediencia a la ley que se ha prescrito es la libertad”; **Kant**, quien adopta tanto el concepto de libertad positiva como negativa, en el ensayo “Por la paz perpetua”, excluye la libertad jurídica y externa la facultad de hacer todo lo que se quisiera, sin provocar injusticia a nadie, y lo mismo ocurre en su obra *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, donde la libertad jurídica queda definida como “la facultad de no obedecer otra ley que no sea aquella a la que los ciudadanos han dado su consenso”; **Hegel**, quien afirma que la libertad política se realiza solamente en el Estado mediante la manifestación de su voluntad racional, que es la ley (objetividad del espíritu y voluntad en su verdad); y sólo es libre la voluntad que obedece a ésta; **Benjamín Constant**, con su “libertad de los antiguos”, libertad de participar en el poder político como miembro

de una colectividad, tomando decisiones que atañen a la sociedad en su conjunto y en sus partes.

En 2011, Enrique Villanueva, basándose en el pensamiento de Eduardo García Máynez y Carlos Cossío, realizó un análisis respecto a la *libertad metafísica (positiva)*, considerada como una necesidad y esencia del ser humano; y la *libertad jurídica (negativa)*, que es la “libertad metafísica fenomenalizada”, es decir, aquella que comprende lo permitido, lo ordenado y lo prohibido perfectamente acotado por las normas jurídicas. Y rechazó esta división de la libertad al considerar que ésta es una y que no se puede concebir una libertad jurídica ontológicamente independiente de la libertad metafísica, por lo que la concibe como aquella norma jurídica que habla de una conducta metafísicamente libre, conceptualizándola y caracterizándola bajo la noción de lo permitido (lo no prohibido), lo ordenado (lo que debe hacerse o de lo contrario se sufrirá una sanción) y lo prohibido (lo que se debe omitir so pena de ser sancionado), las cuales denotan una facultad y ciertos “queale” (contenidos cuantitativos de una experiencia, *verbi gratia*, la intensidad de un dolor) que ocurren junto con otros estados mentales como el deseo, la intención, etcétera, mismos que se suscitan desde el inicio de una acción dada, por medio de su desarrollo, y hasta su conclusión.

Pese al notable intento por comprender y explicar la libertad, reconoce la dificultad para determinarla, pues tiene una realidad más allá de la experiencia consciente que aparece en la conciencia de forma difusa o indeterminada, pero lo que sí puede aseverar es que la libertad se da en grados, esto es, se tiene más o menos libertad, o se tiene menor o mayor experiencia de ella (Villanueva, 2011).

Se puede decir que la lucha por la *libertad* no sólo ha sido difícil, sino confusa en el ámbito del pensamiento, por lo que se reconoce la infinidad de clasificaciones que han surgido de la misma con el único fin de lograr explicarla; no obstante, la libertad que interesa al derecho es la externa y todas sus derivaciones, pues es sobre la que los Estados constitucionales han pretendido justificar su existencia, y no sólo eso, sino que ésta ha servido de parámetro para la evolución de toda organización social.

II. El contexto de la libertad como principio axiológico de los derechos humanos en el ámbito internacional

Una vez analizada, en términos muy generales, la perspectiva histórico-filosófica de la libertad, y habiendo delimitado lo que interesa regular y aplicar respecto de ella dentro del marco jurídico, se puede decir que a través del tiempo surgió la idea de los hoy *derechos humanos*, los cuales absorbieron el estudio de la *libertad* y la reconocieron como uno de sus principios axiológicos torales, junto con la justicia y la paz, fundando una nueva forma de ver e interpretar el derecho. Algunos autores llegan al extremo de definir a los “derechos humanos” como las libertades, facultades o valores de todo humano, dejando ver que es el primer principio axiológico de éstos. Es pertinente recordar que, si bien muchos filósofos y políticos hablaron y describieron la libertad, fue hasta el surgimiento de la preocupación por la persona humana aunado a la rebelión contra la arbitrariedad de las monarquías absolutas, como surgieron los movimientos por las libertades.

La lucha por la *libertad* tuvo mayor trascendencia con la primera revolución moderna, la Guerra Civil inglesa de 1688, a razón de la cual Inglaterra pasó de una monarquía absoluta a la monarquía parlamentaria, transición que le costó 60 años, durante los que se fundó el procedimiento del *Habeas Corpus* y se impuso la Bill of rights; tiempo después, en 1776, se da la revolución americana que generó la primera declaración moderna del hombre, la Declaración de Derechos de Virginia; y en 1789 la Revolución francesa y genera la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Gron-dona, 1986); todos estos movimientos armados dieron origen a los derechos humanos.

Fue así como de la lucha por la *libertad* surgieron, en primera instancia, los derechos fundamentales, considerados ámbitos en los que los individuos pueden expresar libremente su voluntad, limitados por el Estado, pero en una dimensión donde tienen eficacia más allá de su concepción de defensa del individuo frente al poder público y de su caracterización originaria; convirtiéndose en criterios de ordenación para todo sistema jurídico que les proporcione validez y eficacia, además de un carácter “ubicuo” por el cual deben considerarse en cualquier deci-

sión judicial, en donde será fácil observar los límites a la libertad, que sólo se pueden encontrar en cada tipo de ésta.

Se aclara que la idea de derechos fundamentales se fusiona con las teorías del constitucionalismo advirtiéndose, por un lado, que estos derechos tienen un carácter jurídico o fuerza normativa y son aplicables o garantizados por una jurisdicción sin necesidad de la mediación legislativa; y por otro, son política o norma directiva fundamental. Lo anterior, deja ver que la jerarquía normativa del valor libertad quedó en manos durante muchos años del ámbito jurídico interno de los Estados, especialmente a través de las declaraciones de derechos.

A partir de la Segunda Guerra mundial germina la teoría institucional de los derechos fundamentales que les da el carácter de principios objetivos de ordenación de ámbitos vitales protegidos, dando cabida a que la teoría axiológica de los derechos constituyera un orden objetivo de valores; es decir, se empieza a considerar que los derechos fijan los valores fundamentales de la comunidad construyendo un sistema de valores (Mora Sifuentes, 2013).

De tal forma que a nivel internacional surge el primer documento de gran trascendencia moral que reconoce la libertad, entre otros principios axiológicos referentes a la dignidad humana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, instrumento que consigna la protección de la libertad a los regímenes de Derecho de los Estados parte de la Organización de Naciones Unidas, mediante el establecimiento de algunas de sus características en su texto, tales como: el reconocimiento de la libertad inherente del ser humano desde su nacimiento (artículo 1); la concesión de todas las libertades proclamadas por la Declaración (artículo 2); el derecho que todo individuo tiene a la libertad (artículo 3); la prohibición de esclavitud y servidumbre en todas sus formas (artículo 4); la prohibición de la tortura (artículo 5); la libertad personal (artículo 12); la libertad de tránsito y residencia (artículo 13); la libertad de matrimonio (artículo 16); la libertad de religión (artículo 18); la libertad de opinión y de expresión (artículo 19); la libertad de reunión y de asociación pacífica (artículo 20); las libertades o derechos políticos (artículo 21); la libertad de desarrollo personal (artículo 22); la libertad de trabajo (artículo 23); la libertad de esparcimiento (artículo 24); la libertad de educación (artículo 26) y la libertad cultural (artículo 27).

Este documento si bien nos indica la internacionalización de los derechos del hombre, no tuvo un carácter vinculante, significando sólo un compromiso moral para los Estados, razón por la cual, el 16 de diciembre de 1966, se hizo necesaria la emisión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que contiene los siguientes principios axiológicos de libertad: la autonomía y libre determinación de los pueblos (artículo 1); la libertad de trabajo; las libertades políticas y económicas (artículo 6); la libertad de trabajo y libre esparcimiento (artículo 7); la libertad sindical (artículo 8); la libertad de matrimonio (artículo 10); la libertad de educación (artículo 13); y la libertad cultural y de investigación (artículo 15).

Asimismo, surge el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que contempla la libre determinación de los pueblos (artículo 1); la prohibición de la tortura (artículo 7); la prohibición de la esclavitud y libertad de trabajo (artículo 8); la libertad personal (artículo 9 y 17); la libertad de tránsito y residencia (artículo 12); la libertad de tránsito con limitaciones a la extradición (artículo 13); la libertad de pensamiento y religión (artículo 18); la libertad de opinión y de expresión (artículo 19); la libertad de reunión pacífica (artículo 21); la libertad de asociación y sindical (artículo 22); la libertad de matrimonio (artículo 23) y la libertad política (artículo 25).

Con posterioridad a los acuerdos internacionales planteados por la Organización de las Naciones Unidas se fue dando la necesidad de crear otros instrumentos o tratados internacionales que protegieran libertades más específicas o ampliaran las ya contenidas en la Declaración y los Pactos, como la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, del 10 de diciembre de 1984, la cual se aplica para los casos en que existiendo la privación ilegal de la libertad, la víctima sufra actos que le inflijan dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con el fin de obtener información o una confesión, de castigar; o bien, por razones de discriminación, que sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas. Además, surge la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, la cual protege la libertad de los menores de edad (18 años) en los ámbitos que estipulan el derecho a permanecer con los padres relacionado con las

libertades de residencia y de tránsito (artículo 9); libertad de tránsito y residencia (artículo 10); prohibición de traslado ilícito de menores (artículo 11); libertad de expresión (artículos 12 y 13); libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 14); libertad de reunión y asociación (artículo 15); libertad personal (artículo 16); libertad cultural (artículo 31); prohibición de explotación económica y laboral (artículo 32); prohibición del uso de menores en el ilícito de drogas (artículo 33); prohibición de la explotación y abuso sexual (artículo 34); prohibición de la privación ilegal de la libertad (artículo 35) y prohibición de la tortura (artículo 37).

Del mismo modo la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares del 18 de diciembre de 1990, que contempla la libertad de tránsito y residencia (artículos 8, 38 y 39); prohibición de tortura (artículo 10); prohibición de esclavitud (artículo 11); libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 12); libertad de expresión y de opinión (artículo 13); libertad personal (artículos 14 y 15); libertad de tránsito y residencia ligada a la prohibición de extradición (artículo 22 y 56); libertad sindical y de asociación (artículos 26 y 40); libertad de cultura (artículo 31); libertad económica de transferencia y ahorro (artículos 32, 47 y 48); libertad de asociación y sindical (artículo 40); libertad política (artículo 41) y libertad de trabajo (artículo 52 y 53).

La Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, del 18 de diciembre de 1992, documento que representa una extensión de la libertad personal con el fin de evitar arrestos, detenciones, secuestros o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o de personas que actúan con la autorización o apoyo del Estado, seguida de la negativa del reconocimiento de la privación de libertad o del ocultamiento del paradero de la persona desaparecida, negándole la protección de la ley.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, del 13 de diciembre de 2006, que reconoce en general la libertad (artículo 12); la protección contra la explotación, la violencia y el abuso (artículo 16); libertad personal (artículo 14); prohibición de tortura (artículo 15); libertad de desplazamiento y nacionalidad (artículo 18);

libertad de expresión, opinión y acceso a la información (artículo 21); respeto a la privacidad (artículo 22); libertades laborales (artículo 27); libertades políticas (artículo 29); y libertades culturales y de esparcimiento (artículo 30).

Junto con estos documentos surgieron “instrumentos universales” de los derechos humanos en donde encontramos como específicos de la libertad, los referentes al derecho de libre determinación (Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”, y Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de los mercenarios), y libertad de asociación (Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948, y Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949), esto no quiere decir que en otros instrumentos universales no existan disposiciones sobre la libertad.

Con el paso de los años y después de las Naciones Unidas surgió la Organización de Estados Americanos, en 1948, organismo regional más antiguo del mundo que construyó el sistema interamericano, del cual también emanaron los siguientes instrumentos internacionales referentes a la libertad: la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José– de 1969, que trata la prohibición de la esclavitud y servidumbre (artículo 6); la libertad personal (artículo 7); la libertad de conciencia y religión (artículo 12); la libertad de pensamiento y expresión (artículo 13); el derecho de reunión (artículo 15); la libertad de asociación (artículo 16); el derecho de circulación y de residencia (artículo 22) y los derechos políticos (artículo 23).

Por su parte, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –Protocolo de San Salvador– de 1988, que comprende la libertad de trabajo (artículo 6); la libertad sindical (artículo 8); la libertad de educación (artículo 13) y la libertad cultural (artículo 14).

Del mismo modo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, que describe a la “desaparición forzada” como aquella privación ilegal de la libertad cometida por un agente del Estado; mientras que la Convención Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belem Do Pará– de 1994, escrito que pretende eliminar los factores culturales que atentan contra el goce y ejercicio de las libertades de la mujer, entre las cuales destacan la de asociación, la personal, la de religión y las políticas (artículo 4).

De los instrumentos internacionales citados tanto de la Organización de las Naciones Unidas, como de la Organización de Estados Americanos se desprende que hoy no existe una definición de libertad dentro de las normas internacionales, quizá por haberse considerado como un riesgo, debido a que el principio axiológico de la libertad evoluciona tan rápido e incluso a la par de las relaciones humanas, lo cual sólo le deja opción al legislador internacional de plantear poco a poco una tipología o clasificación de las libertades que con independencia las unas de las otras, sí podemos llegar a conceptualizar de la siguiente manera:

- a) *Prohibición de esclavitud*, indica que nadie estará sometido excesivamente a la voluntad de otro sujeto en directa afectación a su dignidad humana ni a sus capacidades físicas e intelectuales. Debe aclararse que al ser plateada en forma de prohibición (no hacer), la transgresión a este principio se constituye como delito. De este tipo de libertad se desprenden: i) la trata de personas, que puede darse de esclavos, mujeres, menores; y ii) el trabajo forzoso u obligatorio, exceptuando los trabajos o servicios que se exijan a una persona recluida en cumplimiento de una pena que se realicen bajo la vigilancia y control sólo de las autoridades públicas, el servicio militar, el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y las obligaciones cívicas normales.
- b) *Prohibición de servidumbre*, considerada a la par de la esclavitud pues es el sometimiento excesivo de una persona a la voluntad de otro sujeto, a lo que se le denomina servicio, que se da a cambio de una contraprestación de protección o un beneficio.

c) *Libertad personal*, indica la protección de la ley para que nadie pueda ser molestado u atacado arbitrariamente en su vida privada, familia, domicilio, bienes, propiedad, correspondencia, comunicación, honra o reputación; sometido a detención, encarcelamiento o prisión arbitrarios e ilegales. Esta libertad se subdivide en **la prohibición de la privación ilegal de la libertad** ya sea de los menores de edad, en la que se han presentado los delitos de secuestro, venta y trata de niños para diversos fines o en cualquier forma; o la **desaparición forzada**, delito y crimen de lesa humanidad, derivado del arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o ejecutado por personas que actúan con su autorización, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

Así, en caso de desaparición forzada el lugar de la privación de la libertad debe ser desconocido, se mantiene incomunicada a la víctima, y se agrava con el impedimento u obstrucción del derecho a interponer algún recurso ante autoridad competente por parte de la persona con interés legítimo (víctima). El **respeto a la privacidad**, que pone de relieve el respeto a la información personal, la de salud y la de rehabilitación, cabe resaltar que esta libertad evoluciona hasta llegar a la necesidad de la protección de datos personales, reconocida en el derecho internacional como tema aparte de la libertad y el *libre desarrollo personal*, que concede el derecho a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional.

d) *Libertad de tránsito*, es el derecho de toda persona a salir y entrar de cualquier país, cumpliendo con los requisitos mínimos que cada Estado establece para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de terceros, así como de circular libre-

mente en el territorio de cualquier Estado. Por otra parte, la libertad de tránsito incluye a *i*) la **libertad de residencia**, que implica el derecho a elegir la residencia o lugar habitual para vivir en el territorio de un Estado; *ii*) el **derecho a la permanencia con los padres**, prohibición de separar al niño o menor de edad de uno o ambos padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en pro del interés superior del niño; *iii*) la **prohibición de extradición arbitraria**, que puede afectar a nacionales, trabajadores migratorios y sus familiares, y que exige que el caso de expulsión sea examinado y decidido individualmente, de conformidad con la ley por autoridad competente, además de comunicado de forma directa al sujeto. Aunado a esto, se ha llegado al extremo de prohibir expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya peligro posible de tortura; y *iv*) la **prohibición de traslado ilícito de menores**, que con la delincuencia organizada y las acciones de esclavitud del hombre respecto al hombre, se tuvo la imperiosa necesidad de tipificarlo como delito.

- e) *Libertad de matrimonio*, es el derecho que ostentan los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, de contraer matrimonio, con el libre consentimiento de los futuros cónyuges contrayentes y de fundar una familia.
- f) *Libertad de pensamiento*, derecho de carácter interno, que bien refería Platón, se encuentra en el mundo de las ideas, que implica el uso de las facultades de razonamiento humano. Esta libertad, en abstracto, logra comprenderse con la explicación de su propia tipología, en donde se encuentra *i*) la *libertad de conciencia*, reflejada en la facultad de razonamiento humano de saber distinguir entre el bien y el mal, derivada de los principios morales que generan convicciones propias; *ii*) la *libertad de religión*, donde se encuentra la libre determinación de creencias religiosas o culto y su

manifestación, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, la observancia y los ritos, que a su vez estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley para proteger la seguridad, el orden, la moral, la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás; y *iii*) la *libertad de opinión y de expresión*, unidas indisolublemente, ya que una conlleva a la otra, implica, en primera instancia, la libertad de buscar, investigar, recibir información e ideas y, en segunda, la de difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, artística o especial (*verbi gratia*, el braille).

- g) *Libertad de reunión pacífica*, referente al derecho de toda persona a convivir sin armas y en un mismo lugar, ya sea para la realización de estudios, actividades de esparcimiento o recreación, con las restricciones previstas por la ley, que protegen la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.
- h) *Libertad de asociación pacífica*, correspondiente al derecho que todo ser humano tiene de conformar personas jurídicas u asociaciones, o bien, afiliarse a alguna de éstas con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. De este derecho se desprende la **libertad sindical**, que reconoce el derecho de toda persona a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección, sean de carácter nacional o internacional.
- i) *Libertad o derecho político*, contempla el derecho a participar en el gobierno y asuntos públicos de forma directa o por medio de representantes libremente escogidos.
- j) *Libertad de trabajo*, representa la libre elección de trabajo (o actividad remunerada) y la oportunidad de ganarse la vida de una forma digna y decorosa a partir del desempeño de una actividad lícita. A través de su evolución en el tiempo se ha subclasificado en *i*) **libertad de esparcimiento**, que

es el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre y vacaciones que limita la carga horaria del trabajo, *ii*) la **prohibición de trabajo forzoso u obligatorio**, *iii*) la **prohibición de explotación económica y laboral del menor**, es decir; el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los menores de edad, *iv*) la **prohibición de uso de menores en el ilícito de drogas**, dando lugar a dos vertientes la motivación a los menores en el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas; o bien, el uso de niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias; *v*) la **prohibición de la explotación y abuso sexual de menores**, que puede presentarse en tres circunstancias diferentes: la incitación o la coacción para que un menor se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación de menores en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos; y *vi*) la **prohibición contra la explotación**, violencia y abuso de personas con discapacidad.

- k*) *Libertades económicas*, que en aras de separarse de la libertad personal y la de trabajo no ha adquirido aun una caracterización general, pero si ha dejado indicios de una de sus derivaciones la **libertad económica de transferencia y ahorro**, reconocida por el momento en instrumentos internacionales sólo para los trabajadores migratorios y sus familiares, como el derecho de disponer y transferir sus ingresos y ahorros, en pro del sustento de sus familiares y de evitar la doble tributación o la tributación excesiva.
- l*) *Libertad de educación*, concerniente al derecho de las personas (los padres o tutores legales en representación de menores o los adultos) a elegir el tipo de la instrucción elemental, fundamental, técnica y profesional, que ayude al pleno desarrollo de la personalidad humana. Aunado al derecho de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se

respeten los principios generales de la educación que prescriba el Estado.

- m) *Libertad cultural*, es el derecho a formar parte de la vida cultural de la comunidad en donde se radica, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, con la plena protección de los intereses morales y materiales correspondientes. De ésta se deriva la libertad de investigación, que impone el respeto a la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la actividad creadora.
- n) *Autonomía o libre determinación de los pueblos*, facultad concedida a los pueblos o sociedades de establecer libremente su condición política, desarrollo económico, social y cultural; así como a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, con responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso que estén a su cargo.
- o) *Prohibición de la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes*, derecho humano que se independizó de la libertad para conformar sus propias limitaciones, pero que llega a implicar violaciones a la libertad, contempladas como delito por su gravedad; así pues, la tortura ha sido concebida como todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves (físicos o mentales), con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla, intimidarla o coaccionarla; dichos dolores o sufrimientos deben ser infligidos ilegalmente por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas. Lo cual implica el sometimiento completo y por la fuerza de un ser humano a la voluntad de otro y otros, que en la mayoría de los casos conlleva a una privación ilegal de la libertad. Una derivación de este derecho es la **prohibición de sometimiento a experimentos médicos o científicos**.

Esta clasificación sobre las libertades, emanada de diversos instrumentos internacionales, se puede sintetizar como el reconoci-

miento de la libertad adherido a sus diferentes limitaciones, lo que da pauta para entender la libertad como un principio axiológico de derechos humanos general, y uno de los postulados centrales de los diferentes sistemas de protección de derechos humanos que pretende la protección efectiva de la libertad. Lo anterior, desde la perspectiva internacional y sin dejar de lado la existencia de todo un sistema de protección de libertades generado por cada Estado soberano del mundo, como México, que en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en lo general, la libertad como prohibición de la esclavitud y reconoce las libertades determinadas en los tratados internacionales ratificados; y en el resto del texto constitucional establece cánones constitucionales precisos para diversos aspectos de la libertad como: la autodeterminación de los pueblos indígenas (artículo 2, apartado A); libertad de educación (artículo 3); libertad de procreación (artículo 4, segundo párrafo); libertad de trabajo (artículo 5); libertad de expresión (artículo 6); libertad de imprenta (artículo 7); libertad de asociación y de reunión (artículo 9); libertad de posesión de armas (artículo 10); libertad de tránsito o movimiento y de residencia (artículo 11); prohibición de extraditar reos políticos (artículo 15); libertad personal (artículo 16); libertad religiosa (artículo 24) y libertad de concurrencia en el mercado (artículo 28).

III. Un concepto general de libertad útil para el derecho internacional

En los apartados anteriores se ha planteado un bagaje histórico, filosófico y normativo de la libertad, el cual en ningún momento pretende ser exhaustivo, y reconoce que representa sólo una mínima parte de lo que se ha dicho, planteado, analizado y estudiado sobre el tema por otros autores.

Lo primero que se tiene que comprender respecto de la libertad, es la inherencia del ser humano con este principio axiológico, porque nace de la característica racional del individuo, de la capacidad que tiene de enlazar su aspecto interno (mente) con lo externo que se identifica con las acciones que éste lleva a cabo para subsistir, que son vigiladas y limitadas por la dignidad humana. Una vez comprendida la complejidad del tema, se deben observar las estructuras sociales lla-

madras formas de Estado, sobre las que el hombre, a través del tiempo, ha tenido que adecuar su conducta para lograr su realización personal; es por ello que se planteó a la libertad como la lucha por un derecho individual frente a los Estados totalitarios y como la lucha por el reconocimiento de un derecho humano ante los Estados democráticos, y siempre planteando el límite del poder del Estado frente a los sujetos gobernados. Esto durante muchos años ha sido la perspectiva de la libertad, pese a su reconocimiento internacional, pero en el último siglo, la globalización y el impulso de los medios de comunicación ha eliminado las fronteras, metafóricamente hablando, dejando que las personas ya no sólo se relacionen con los sujetos más cercanos especialmente, sino que ha llevado a las relaciones humanas a un verdadero plano internacional.

Actualmente, no existe ningún texto legal, nacional o internacional que defina a la libertad; es verdad que muchos ordenamientos la reconocen pero ninguno ha tomado el riesgo de conceptualizarla, quizá porque implica la elaboración de un concepto general y lo suficientemente abstracto para que no pierda su vigencia, por lo cual se debe alejar de una tendencia descriptiva y acercar a la esencia del principio, esto nos daría como resultado un concepto más filosófico que jurídico. En este orden de ideas se puede extender la problemática e inferir que la dificultad de definir los derechos humanos radica en que las leyes han pretendido describirlos no desde la parte de la esencia sino desde sus características generales. Consecuentemente se ha producido toda una tipología o clasificación de los derechos humanos, así como de las libertades, sin definir el principio axiológico como tal; entonces, si lanzamos las preguntas ¿qué son los derechos humanos? y ¿qué es la libertad? nos enfrentamos a muchas respuestas que por lo general resultarán correctas, pero no completas y mucho menos unificadas; y aquí es de donde surge la necesidad de proponer una concepción sencilla de libertad.

La libertad es uno de los principios axiológicos torales de los derechos humanos, el poder o facultad de actuar u obrar de la persona que le confiere derechos y obligaciones dentro del marco de lo permitido, lo ordenado o lo prohibido; así como de dar, hacer o no hacer, que emana de la voluntad individual y de la colectiva (principio de mayoría),

generalmente reconocida y regulada en la ley, pero que difícilmente se abarcará en su totalidad dentro de los textos legales ya que depende de las relaciones humanas, y estas últimas evolucionan y cambian constantemente, por lo que debe limitarse para evitar que la acción destruya al individuo mismo o dañe a otro(s) o a su propiedad (entendida como todos los derechos), lo anterior con la finalidad de obtener justicia y paz. En síntesis, es la condición inmanente a los individuos, para “ser” humanos.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- Aristóteles (1989), *Ética nicomaquea*, México, Porrúa.
- Bobbio, N. (1993), *Igualdad y libertad*, Barcelona, Paidós-Universidad Autónoma de Barcelona.
- Bohórquez Montoya, J. P. (2011), “Aproximaciones a la idea liberal de libertad”, *VIA IURIS*, núm. 10, Bogotá, Fundación Universitaria los Libertadores, pp. 73-82.
- Chavalier, J. (1958), *Historia del pensamiento I: el pensamiento antiguo*, Madrid, Aguilar.
- Constant, B., (1977), “De la libertad de los antiguos comparada a la de los modernos”, *Anuario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, núm. 2-1975, México, UNAM, pp. 421-427.
- Festugière, A. J. (1972), *Libertad y civilización entre los griegos*, Buenos Aires, Eudeba.
- Frondizi, R. (2004), *Introducción a los problemas fundamentales del hombre*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Fustell de Coulanges, N. D. (1971), *La ciudad antigua*, México, Porrúa.
- Gómez Robledo, A. (1994), *Sócrates y el socratismo*, México, Fondo de Cultura Económica.
- González Pérez, L. R. (2012), “La libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 27, México, UNAM, pp. 135-164.
- Grondona, M. (1986), *Los pensadores de la libertad*, Buenos Aires, Sudamericana.

Locke, J. (2006), *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*, Madrid, Tecnos.

Marías, J. (2001), *Historia de la filosofía*, Madrid, Alianza.

Mora Sifuentes, F. M. (2013), “Ideas de libertad y modelos de derechos fundamentales. Una aproximación”, *Cuestiones constitucionales*, núm. 28, México, UNAM, pp. 171-210.

Petrie, A. (1972), *Introducción al estudio de Grecia*, México, Fondo de Cultura Económica.

Platón (2001a), “Fedón”, *Diálogos*, tomo 5, México, Porrúa, pp. 21-112.

Platón (2001b), “La república o de lo justo”, *Diálogos*, tomo 5, México, Porrúa, pp. 61-104.

Sanabria, J. R. (1979), *Introducción a la filosofía*, México, Porrúa.

Sófocles (2009), *Tragedias completas*, Madrid, Catedra.

Stuart Mill, J. (2008), *Sobre la libertad*, Madrid, Tecnos.

Villanueva, E. (2011), “Derecho y libertad”, *Cuestiones constitucionales*, núm. 24, México, UNAM, pp. 293-313.

Legislación vigente

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instrumentos internacionales

ONU

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984).

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992).

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Convención Internacional contra el Reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de los mercenarios (1989).

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948).

OEA

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994).

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1988).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994).

Otros documentos

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949).

Resoluciones

AGNU (Asamblea General de las Naciones Unidas), “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, RES/1803 del 14 de diciembre de 1962.